

ESTUDIOS

# DERECHOS DE LA NATURALEZA E INTERCULTURALIDAD

UNA VISIÓN DESDE EL RÍO TAJO

**FRANCISCO JAVIER DIAZ REVORIO**

**MARÍA ELENA REBATO PEÑO**

DIRECTORES

**ADRIANA TRAVÉ VALLS**

COORDINADORA



||| ARANZADI

© Francisco Javier Díaz Revorio y María Elena Rebato Peño (Dirs.) y Adriana Travé Valls (Coords.), 2025  
© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

La obra colectiva que presentamos a continuación tiene su origen en el proyecto de investigación para Grupos I+D 22- GRIN-34080, financiado por la Universidad de Castilla-La Mancha con fondos europeos, y que lleva por título «Hacia el reconocimiento efectivo de los derechos de la naturaleza y la interculturalidad: implicaciones en Castilla-La Mancha»

**Primera edición:** julio 2025

**Depósito Legal:** M-16690-2025

**ISBN versión impresa:** 978-84-1085-223-5

**ISBN versión electrónica:** 978-84-1085-224-2

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

*Printed in Spain*

© ARANZADI LA LEY, S.A.U. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

**Nota de la Editorial:** El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de ARANZADI LA LEY, S.A.U., es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

# Índice general

	<u>Página</u>
PRESENTACIÓN .....	15

## BLOQUE I

### NATURALEZA Y DERECHOS

#### **PERSONA Y ENTORNO: EL AMBIENTE VITAL Y NATURAL COMO OBJETO PROTEGIDO DESDE EL SISTEMA DE DERECHOS, PRINCIPIOS Y VALORES**

ENRIQUE BELDA PÉREZ-PEDRERO .....	21
<b>I. la búsqueda de una garantía: la protección ampliada de la persona y el camino marcado por el Tribunal Constitucional en la relación entre la dignidad y el entorno natural .....</b>	<b>21</b>
<b>II. ¿Cuál es la vertiente de la dignidad que genera utilidad a la protección de la naturaleza? .....</b>	<b>24</b>
1. <i>Perfiles de la dignidad</i> .....	24
2. <i>Constitucionalización de la dignidad</i> .....	28
<b>III. Sugerencias de continuidad de propuestas concordantes .....</b>	<b>39</b>
<b>IV. Bibliografía .....</b>	<b>40</b>

#### **DERECHOS DE LA NATURALEZA Y DERECHOS DE PROPIEDAD PRIVADA: ¿IRRECONCILIABLES?**

LUIS GARCÍA-CHICO .....	43
<b>I. Conflicto con la naturaleza como tragedia de los bienes comunes .....</b>	<b>44</b>

	<u>Página</u>
<b>II. Derechos de la naturaleza</b> .....	47
1. <i>¿Qué son los derechos de la naturaleza?</i> .....	47
2. <i>Proclamación constitucional en Ecuador</i> .....	52
3. <i>Algunos casos jurisprudenciales</i> .....	55
3.1. <i>Caso Manglares</i> .....	55
3.2. <i>Caso Bosque Protector Los Cedros</i> .....	58
3.3. <i>Caso Río Monjas</i> .....	60
<b>III. Derechos de propiedad privada</b> .....	64
1. <i>Propiedad privada: origen y desarrollo</i> .....	64
1.1. <i>Origen del término y pensamiento occidental</i> .....	64
1.2. <i>Regulación constitucional y multinivel. Algunos casos de protección del medioambiente desde los derechos de propiedad privada</i> .....	67
2. <i>Caza furtiva de elefantes africanos en Zimbabue</i> .....	71
3. <i>Peligro de extinción de las vicuñas en América del Sur</i> .....	75
<b>IV. Perspectiva conciliadora. Conclusiones</b> .....	79
<b>V. Bibliografía</b> .....	83

## UNA REFLEXIÓN CRÍTICA SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA TRAS LA DANA DE ESPAÑA

ALEJO MARTÍNEZ QUIÑONES .....	85
<b>I. Breves notas introductorias</b> .....	85
<b>II. Del derecho al medioambiente al derecho del medioambiente (o de la naturaleza): un camino transitado, ¿otro a transitar?</b> ..	87
<b>III. Aproximación crítica a la cuestión</b> .....	91
1. <i>Del cambio esencial entre un modelo antropocéntrico y otro ecocéntrico. La discrecionalidad en el desarrollo y concreción del artículo 45 de la Constitución</i> .....	91
2. <i>Sobre la debatida fundamentación jurídica de los derechos de la naturaleza. Teoría de los derechos fundamentales, dignidad y fundamentos alternativos</i> .....	95

	<u>Página</u>
3. <i>Del difícil encaje con derechos y principios constitucionales</i> . . . . .	97
4. <i>Una especial referencia a la libertad religiosa y de conciencia en el marco del nuevo paradigma ético</i> . . . . .	99
<b>IV. Algunas notas y lecciones urgentes tras el desastre valenciano</b> . . . . .	102
<b>V. Reflexiones finales</b> . . . . .	107
<b>VI. Referencias bibliográficas</b> . . . . .	108
<b>LA INSUFICIENTE FUNDAMENTACIÓN DEL CAMBIO DE PARADIGMA EN LA INTERPRETACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTENIDO EN LA STC 142/2024 POR LA QUE SE HA AVALADO LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 19/2022, DE 30 DE SEPTIEMBRE, QUE RECONOCE PERSONALIDAD JURÍCA A LA LAGUNA DEL MAR MENOR Y SU CUENCA</b>	
TOMÁS VIDAL MARÍN . . . . .	111
<b>I. Introducción</b> . . . . .	112
<b>II. ¿Cuáles son las razones por las que el legislador ha decidido personificar al Mar Menor y su cuenca?</b> . . . . .	116
<b>III. Breve exégesis del contenido de la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca</b> . . . . .	123
<b>IV. Valoración crítica del cambio de paradigma en la interpretación del medio ambiente contenido en la sentencia del Tribunal Constitucional 142/2024</b> . . . . .	128
1. <i>El artículo 45 CE como marco constitucional de referencia</i> . . . . .	130
2. <i>Conformidad de la Ley 19/2022 a lo dispuesto en el art. 45 CE</i> . . .	132
3. <i>Consideraciones críticas sobre la doctrina jurisprudencial contenida en la STC 142/2024 en lo que al cambio de criterio interpretativo del art. 45 CE se refiere: insuficiente fundamentación</i> . . . . .	133
3.1. <i>Jurisprudencia consolidada del TC en torno a la interpretación del art. 45 CE en sentido antropocéntrico</i> . . .	134
3.2. <i>Compatibilidad entre la concepción antropocéntrica del medio ambiente y su efectiva protección</i> . . . . .	136

	<u>Página</u>
3.3. Falta de lógica en la justificación del cambio de paradigma .....	138
3.4. Cambio de paradigma e incongruente respaldo en el reconocimiento de derechos a la naturaleza, en general, y a espacios naturales, en particular, en ordenamientos jurídicos ajenos a nuestra tradición jurídica y cultural ..	141
3.5. Cambio de paradigma e incongruente respaldo en el Derecho Europeo .....	145
<b>V. Conclusiones</b> .....	150
<b>VI. Bibliografía</b> .....	153

## BLOQUE II

### LA NATURALEZA DESDE EL RÍO TAJO

#### **ALGUNAS IDEAS SOBRE LA NATURALEZA EN LA CULTURA OCCIDENTAL Y LA INTERCULTURALIDAD. EL CASO DEL TAJO Y LA POESÍA DE GARCILASO**

FRANCISCO JAVIER DÍAZ REVORIO .....	157
<b>I. Planteamiento y enfoque metodológico</b> .....	157
<b>II. Los derechos de la naturaleza como concepto intercultural, la naturaleza como idea universal con distintas visiones. <i>Pachamama</i> vs. naturaleza</b> .....	160
<b>III. «En el principio fueron las ninfas». La naturaleza en la cultura occidental: mucho más que un objeto susceptible de explotación y apropiación</b> .....	165
1. <i>La naturaleza como idea «clásica» pagana. Personalización y humanismo</i> .....	167
2. <i>La naturaleza en la cultura cristiana como parte de la creación</i> ...	167
<b>IV. Apuntes sobre la naturaleza en la literatura occidental</b> .....	172
<b>V. El Tajo como entidad viva: la personalización de la naturaleza en la poesía de Garcilaso</b> .....	183
<b>VI. Conclusiones</b> .....	189
<b>VII. Bibliografía</b> .....	192

**LOS DERECHOS DEL RÍO TAJO: HACIA LA NECESIDAD DE CUMPLIMIENTO DE SU PROTECCIÓN AMBIENTAL**

BEATRIZ LARRAZ IRIBAS, ENRIQUE SAN MARTÍN GONZÁLEZ, RAÚL URQUIAGA CELA, ANTONIO DE LUCAS SEPÚLVEDA .....	197
<b>I. Introducción .....</b>	197
<b>II. Recorrido por el río Tajo y su estado de conservación .....</b>	198
<b>III. La legislación de la cuenca del Tajo .....</b>	204
1. <i>Las condiciones para realizar trasvases intercuenas .....</i>	207
2. <i>El rompecabezas normativo en la cuenca del Tajo: excedentes, caudales ecológicos, trasvases y desembalses de referencia .....</i>	210
3. <i>Situación actual .....</i>	219
<b>IV. Discusión y conclusiones .....</b>	220
<b>V. Referencias .....</b>	221

BLOQUE III

DERECHOS E INTERCULTURALIDAD

**LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTO DE LAS POLÍTICAS DE INTERCULTURALIDAD EN EL CONSTITUCIONALISMO MULTINIVEL**

M. <sup>a</sup> ELENA REBATO PEÑO .....	227
<b>I. Algunas consideraciones previas respecto a la interculturalidad .....</b>	227
<b>II. La «universalidad» de los Derechos Humanos como instrumento de la interculturalidad .....</b>	230
1. <i>La internacionalización de los Derechos Humanos .....</i>	230
2. <i>¿Derechos humanos universales? .....</i>	233
<b>III. La dimensión «regional» y los límites a los particularismos ..</b>	237
1. <i>El ámbito regional de los derechos y la doctrina del margen de apreciación nacional .....</i>	237

2.	<i>Los límites a los particularismos y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos: la STEDH Van de Moslims van Belgie y otros contra Bélgica de 13 de febrero de 2024, como ejemplo . . . . .</i>	243
<b>IV.</b>	<b>Políticas públicas en relación a la interculturalidad . . . . .</b>	<b>247</b>
1.	<i>El ámbito internacional: la Organización de las Naciones Unidas .</i>	248
2.	<i>El ámbito regional: el Consejo de Europa . . . . .</i>	249
3.	<i>El ámbito nacional: Estado y Comunidades Autónomas . . . . .</i>	252
3.1.	<i>Las políticas de ámbito nacional . . . . .</i>	252
3.2.	<i>Las políticas de integración en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha . . . . .</i>	257
<b>V.</b>	<b>Orientación bibliográfica . . . . .</b>	<b>260</b>
<b>LAICISMO POSITIVO, RELIGIOSIDAD E IDENTIDAD CULTURAL</b>		
	MARÍA MARTÍN SÁNCHEZ . . . . .	263
<b>I.</b>	<b>Laicismo positivo, libertad religiosa e identidad cultural . . . . .</b>	<b>263</b>
<b>II.</b>	<b>Elemento multicultural en la sociedad española . . . . .</b>	<b>271</b>
<b>III.</b>	<b>Identidad religiosa y cultural: grado y práctica de la religiosidad en la sociedad española . . . . .</b>	<b>276</b>
<b>IV.</b>	<b>Consideraciones finales . . . . .</b>	<b>284</b>
1.	<i>Sobre religiosidad . . . . .</i>	284
2.	<i>Sobre un grupo de especial vulnerabilidad por su identidad cultural: las mujeres extranjeras . . . . .</i>	285
<b>V.</b>	<b>Fuentes . . . . .</b>	<b>286</b>
<b>POR UNA INTERCULTURALIDAD REAL CON EL PUEBLO GITANO: LA CEREMONIA DEL RÍO COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA UNESCO</b>		
	MARÍA RUIZ DORADO . . . . .	289
<b>I.</b>	<b>Introducción . . . . .</b>	<b>289</b>
<b>II.</b>	<b>Monismo, multiculturalidad e interculturalidad . . . . .</b>	<b>290</b>

	<u>Página</u>
<b>III. Breves apuntes sobre la historia del Pueblo Gitano: de los intentos de homogeneización a la promoción de la interculturalidad</b> .....	294
1. <i>Pueblo Gitano y políticas de homogenización</i> .....	294
2. <i>Reconocimiento de la diversidad: políticas de multiculturalidad sobre el Pueblo Gitano</i> .....	307
3. <i>Un enfoque desde la perspectiva de la interculturalidad con el Pueblo Gitano</i> .....	310
<b>IV. Una propuesta de la Ceremonia del Río del Pueblo Gitano como Patrimonio inmaterial de la UNESCO</b> .....	312
<b>V. Bibliografía</b> .....	315



# Algunas ideas sobre la naturaleza en la cultura occidental y la interculturalidad. El caso del Tajo y la poesía de Garcilaso

FRANCISCO JAVIER DÍAZ REVORIO

*Catedrático de Derecho Constitucional  
Universidad de Castilla-La Mancha*

SUMARIO: I. PLANTEAMIENTO Y ENFOQUE METODOLÓGICO. II. LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA COMO CONCEPTO INTERCULTURAL, LA NATURALEZA COMO IDEA UNIVERSAL CON DISTINTAS VISIONES. PACHAMAMA VS. NATURALEZA. III. «EN EL PRINCIPIO FUERON LAS NINFAS». LA NATURALEZA EN LA CULTURA OCCIDENTAL: MUCHO MÁS QUE UN OBJETO SUSCEPTIBLE DE EXPLOTACIÓN Y APROPIACIÓN. 1. *La naturaleza como idea «clásica» pagana. Personalización y humanismo.* 2. *La naturaleza en la cultura cristiana como parte de la creación.* IV. APUNTES SOBRE LA NATURALEZA EN LA LITERATURA OCCIDENTAL. V. EL TAJO COMO ENTIDAD VIVA: LA PERSONALIZACIÓN DE LA NATURALEZA EN LA POESÍA DE GARCILASO. VI. CONCLUSIONES. VII. BIBLIOGRAFÍA.

## I. PLANTEAMIENTO Y ENFOQUE METODOLÓGICO

Este texto puede resultar un tanto desconcertante en su planteamiento metodológico o en su mismo propósito. Por ello es necesaria una breve aclaración previa. No es, desde luego, un estudio literario —para el cual el autor no se consideraría capacitado—, a pesar de que se utilizarán frecuentes referencias literarias hispanas, y que en especial se utilizará a Garcilaso de la Vega para ejemplificar la idea central que se quiere transmitir.

No es tampoco, probablemente, un estudio jurídico al uso, pero sí es un análisis sobre un concepto ya necesariamente jurídico, y llevado a cabo por un jurista (aunque aficionado a la literatura, y además toledano...).

En realidad, puede considerarse un desarrollo posterior de la investigación previa del mismo autor sobre los derechos de la naturaleza, en la que se planteaba la compatibilidad de esos derechos con la idea de la dignidad como fundamento de todos los derechos, llegando a la conclusión de que los derechos de la naturaleza son «de otra naturaleza», y no pueden partir de ese fundamento, pero sí de otro común con los derechos humanos, como es la protección de la vida<sup>1</sup>. De ahí que se hable del enfoque biocéntrico (o ecocéntrico, según los casos), como aparente superación de lo que hay consenso en denominar enfoque antropocéntrico.

Ahora se pretende dar un paso más, profundizando en el propio concepto de naturaleza. Sin que podamos extendernos aquí, cabe recordar que la idea de los derechos de la naturaleza nace al constitucionalismo en la Constitución de Ecuador de 2008, además de las aportaciones jurisprudenciales de distintos países, en especial de Colombia. Siempre se ha tendido a explicar como una idea intercultural de influencia indígena, y de hecho naturaleza es en realidad una defectuosa traducción de *Pachamama*.

Sin embargo, la idea «ha dado el salto» al continente europeo, precisamente en España, a través de la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca, cuyo objetivo es «es otorgar personalidad jurídica al ecosistema lagunar del Mar Menor, para poder dotarlo, como sujeto de derecho, de una carta de derechos propios», declarada constitucional en la STC 142/2024, de 20 de noviembre, que contiene interesantes reflexiones sobre el significado de los derechos de la naturaleza. Pero nuestro objetivo aquí no será el análisis jurídico de la ley o de esta sentencia<sup>2</sup>, sino más bien, partiendo de que la idea de derechos de la naturaleza ya está incorporada en nuestro

- 
1. Este trabajo es «Derechos humanos y derechos de la naturaleza: a la búsqueda de un fundamento común», en F. J. Díaz Revorio / M. González Jiménez, *Interculturalidad, derechos de la naturaleza, paz: valores para un nuevo constitucionalismo*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020.
  2. Al respecto, véase Tomás Vidal Marín, «La insuficiente fundamentación del cambio de paradigma en la interpretación del medio ambiente contenido en la STC 142/2024 por la que se ha avalado la constitucionalidad de la ley 19/2022, de 30 de septiembre, que reconoce personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca», en este mismo volumen.

ordenamiento, resulta importante precisar el significado y fundamento del término.

Como tantas veces sucede, un término de procedencia extrajurídica se incorpora al ámbito del derecho a través de una norma (sea esta la Constitución, como en el caso de Ecuador, o la ley como en el supuesto de España). En este contexto, es labor del jurista la precisión del sentido y significado de este término, y para ello seguramente ha de acudir a otras disciplinas, en las cuales se elaboró previamente la idea. Así sucede en su momento, como ejemplo entre tantos otros posibles, con la misma idea de dignidad, lo que todavía empuja a muchos juristas que la estudian a profundizar en la filosofía o la moral. Es verdad que puede que este sentido jurídico no coincida con los que le han dado a la idea otras disciplinas, pero el derecho debe acudir a ellas al menos como «auxiliares» ante la necesidad de profundizar en ese significado.

Pues bien, eso vamos a tratar de hacer con la idea de derechos de la naturaleza, o más propiamente con el propio significado de la naturaleza. Es indudable, como ya se ha descrito aquí, que la idea llega desde el constitucionalismo andino al español, y que el origen o fundamentación que allí se le ha dado es intercultural, con una clara impronta de la cultura indígena. Pero ello no es óbice para que el término pueda tener un sentido más amplio, un sentido derivado de múltiples influencias, o incluso cabría buscar un sentido más o menos universal de naturaleza. Así, tal vez no solo «derechos de la naturaleza» sino incluso «naturaleza» podría ser una idea intercultural o multicultural.

En todo caso, y dado que el significado de la *Pachamama* en la cultura indígena, y la impronta de esta idea en los derechos de la naturaleza, ha venido hasta ahora presidiendo la mayor parte de los estudios en la materia, aquí quiero centrarme más bien en la idea de la naturaleza en la cultura occidental, tomando como núcleo para escudriñar esa idea las referencias literarias.

Se pretende así cuestionar algunos discursos que, sesgando la cuestión, tratan de justificar los derechos de la naturaleza como un concepto o idea decolonial, es decir, que estos derechos actuarían como contrapeso o límite de los excesos colonialistas de la cultura europea u occidental. Y ello considerando que, supuestamente, la naturaleza en la cultura occidental ha sido meramente un objeto susceptible de apropiación y comercio, como es lo propio en el contexto cultural del neoliberalismo. De este modo, además, el biocentrismo o ecocentrismo no serían simplemente una concepción dife-

rente al antropocentrismo, sino más bien su superación. Esta idea, en mi opinión, no resiste el más mínimo análisis riguroso.

Más bien parece lógico que se tengan en cuenta todas las influencias para entender el significado del término. Solo así tiene sentido hablar de diálogo e interculturalidad. Y así como ya se han publicado estudios que abordan la cuestión «desde el Mediterráneo»<sup>3</sup>, en este caso lo vamos a hacer desde el Tajo, no para proponer que esta sea la única visión, sino para aportar otra más en el contexto de ese necesario diálogo.

## II. LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA COMO CONCEPTO INTERCULTURAL, LA NATURALEZA COMO IDEA UNIVERSAL CON DISTINTAS VISIONES. PACHAMAMA VS. NATURALEZA

Cuando se habla de los derechos de la naturaleza como idea intercultural, suele aludirse al hecho de que esta expresión sintetiza un concepto elaborado en la cultura occidental (como es el de derechos) con otro propio de las culturas indígenas americanas, como es el de naturaleza (*Pachamama* en las culturas andinas, término que quizá no encuentre una traducción del todo exacta, pero que podría entenderse mejor como «madre Tierra»<sup>4</sup>, o incluso como «madre cosmos»<sup>5</sup>).

Es cierto, desde luego, que existe una visión indígena de la naturaleza, aunque no sea fácil precisar en qué medida esta se reproduce en diversos lugares del mundo, allí donde se produce una visión de la naturaleza como animada o poblada por espíritus, tal y como señalaba el mismo Kelsen<sup>6</sup>, idea que parece estar presente también en culturas primitivas occidentales, y que seguramente ha dejado su huella hasta la actualidad en las culturas occidentales actuales, a través de visiones y seres mitológicos que de algu-

3. Véase Rubén Martínez Dalmau y Aurora Pedro Bueno (eds.), *Derechos de la naturaleza desde el Mediterráneo. El dialogo Sur-Sur*, Pireo, Valencia, 2024.

4. Véase por ejemplo el *Diccionario panhispánico del español jurídico*, RAE, en web <https://dpej.rae.es/lema/pacha-mama>, fecha de consulta 3 de mayo de 2025.

5. Esta es la traducción que hace Alfonso García Figueroa. «Derechos de la naturaleza, neoconstitucionalismo andino y ecopopulismo», en *Parlamento y Constitución*, nº 24 (2023), pp. 17-44, p. 22.

6. Hans Kelsen, *Sociedad y naturaleza. Una investigación sociológica*, Depalma, Buenos Aires, 1945, p. 41: «Se acostumbra denominar animismo a la interpretación de la naturaleza del hombre primitivo, porque los hombres primigenios imaginan la naturaleza como habitada por espíritus, como animada», mencionando ejemplos de los maoríes o de los indios de la Guayana.

na manera han pervivido y permanecen en la cultura bajo los elementos culturales posteriores<sup>7</sup>. En cualquier caso, es probable que esta visión tenga algunas características específicas en el continente americano, y que tiene antecedentes bien conocidos, como la carta del jefe indio Seattle al presidente de los Estados Unidos<sup>8</sup>, aunque tenga probablemente elementos más homogéneos y definidos en el ámbito andino, y de ahí la utilización del término *Pachamama*.

En general, y con lo que todo lo que puedan matizarse o cuestionarse algunas de estas ideas, las características centrales de esta idea serían:

- a) La idea de que la naturaleza no nos pertenece, sino que nosotros pertenecemos a ella. La naturaleza no es susceptible de apropiación, ni por supuesto de compra o venta<sup>9</sup>. El ser humano no puede ser dueño, sino más bien parte o elemento de ella. La tierra es nuestra madre, y de ella, por tanto, procedemos.

- 
7. Aunque pueda parecer extraño, y aunque seguramente la mayoría de las personas no creen hoy en ellos, los seres mitológicos permanecen en diversas culturas occidentales, probablemente en especial las que conservan ciertas raíces celtas. Y en no pocos casos estos seres se relacionan con fenómenos y elementos de la naturaleza. Como simple ejemplo, en la mitología asturiana perviven seres extraños vinculados con los movimientos imprevistos de las nubes (como el Nuberu) o de la brisa (ventolinos) o la bruma marina (espumeros), sin olvidarnos de seres mitológicos mitad humanos mitad animales que habitan distintos lugares de la naturaleza, como el Busgosu, la Xana y los sirenas, tan comunes en distintas culturas marineras. Véase, como muestra, Alberto Álvarez Peña, *Mitología asturiana*, Editorial Picu Urriellu, Gijón, 5.<sup>a</sup> ed. 2022, p. 11 ss. (xanes, encantadas y serenas), 40 ss. (Nuberu), 117 ss. (Busgosu), 123 ss. (ventolinos y espumeros). También Ramón Sordo Sotres, *Mitos de la naturaleza en Asturias y Cantabria*, Colección el Jogueru, pp. 19 ss. (el ñuberu=nuberu), 67 ss. (ventolinos), 75 ss. (burgosu), 109 ss. (serenas).
  8. Aunque existen dudas sobre la fidelidad de la traducción, e incluso pueden encontrarse versiones que varían, esta carta, fechada en 1854, está considerada uno de los primeros documentos ecologistas. Puede verse en <https://culturainquieta.com/estimulante/la-carta-que-el-jefe-indio-seattle-envio-al-presidente-de-estados-unidos/>, fecha de consulta 3 de mayo de 20225.
  9. Esta idea, común sin duda a muchas culturas indígenas, se explicita de forma muy hermosa en la citada carta del jefe indio Seattle al presidente de los Estados Unidos: «¿Cómo se puede comprar o vender el cielo o el calor de la tierra? Esta idea es extraña para mi pueblo. Si hasta ahora no somos dueños de la frescura del aire o del resplandor del agua, ¿cómo nos lo pueden ustedes comprar? Nosotros decidiremos en nuestro tiempo. Cada parte de esta tierra es sagrada para mi gente. Cada brillante espina de pino, cada orilla arenosa, cada rincón del oscuro bosque, cada claro y zumbador insecto, es sagrado en la memoria y experiencia de mi gente».

- b) La naturaleza es un ente vivo, animado, y de ahí se deduce su personalización, es decir, una visión personalista de la naturaleza (mejor que personificación, como destacaba Kelsen<sup>10</sup>), ya que se le atribuyen cualidades o actitudes humanas. Incluso, en el caso de la *Pachamama* puede hablarse de cierta deificación, en la medida en que ella posee un cierto sentido místico como madre, una personalidad conjunta y espiritual, una fuerza y un valor previo al de los humanos. Hay, sin duda, un sentido religioso en la idea de *Pachamama*. En palabras de García Figueroa «la naturaleza concebida como Pacha Mama representa típicamente una premisa ecoteológica que involucra necesariamente un aspecto religioso. Específicamente, la idea de Pacha Mama responde (...) a una creencia religiosa de carácter animista, local y relacional»<sup>11</sup>. Esta idea está presente de algún modo en el mito más extendido de *Gaia* o *Gea*<sup>12</sup>.
- c) En relación con lo anterior, una idea de que el ser humano debe respetar a la naturaleza (a veces incluso temer sus reacciones), y sobre todo vivir en armonía con su propio entorno natural, no agredirlo ni provocarle daño o motivos de «enfado».

Con todas las diferencias que puedan encontrarse en diferentes lugares y contextos, puede admitirse la idea de que existe un concepto indígena andino de la *Pachamama*, cuyas diferencias con el significado que más habitualmente se le da hoy a la palabra «naturaleza» en lengua castellana (o su equivalente en otras lenguas occidentales) son lo suficientemente acusadas

---

10. *Ibidem*, p. 41-42: «Es habitual el caracterizar a la visión animista como antropomórfica (...). No es enteramente correcto, con todo, el hablar de “personificación” (...) porque la personificación de un objeto presupone que el objeto sea primero percibido como tal, esto es, como una cosa, y no como una persona. (...) El hombre primitivo, nóteselo bien, aprehende la realidad inmediatamente bajo la categoría personal...».

«Lo correcto es, pues, hablar de una visión personalista, o de un pensamiento personalista, pero no de personificación».

11. Alfonso García Figueroa, «Derechos de la naturaleza...», *op. cit.* p. 31. Este autor explica cada una de estas tres ideas: «En cuanto animista, reconoce espíritus en la naturaleza. En cuanto local o particularista, se opone al universalismo de la tradición occidental que se enorgullece de elevar leyes universales en lo teórico y en lo práctico. En cuanto relacional, se resiste, como acabamos de ver, a dualismos o divisionismos normalmente asociados a la cultura occidental como el de naturaleza/cultura».

12. Sobre el mito de *Gaia* y su impacto en el derecho, en el marco de las relaciones entre literatura y derecho, véase Alfonso García Figueroa, «Gaia y sus hermanas. Andanzas de una fabulación entre la ciencia, la política y el Derecho», en *Ivs Fugit*, 26-27, 2023-2024, pp. 109-142.

como para que podamos afirmar con bastante fundamento que, en realidad, «naturaleza» es una mala o muy imperfecta traducción de *Pachamama*, lo que implica, por otro lado, que la expresión «derechos de la naturaleza» resulte también parcialmente inadecuada para expresar esa idea intercultural, pero con inequívoca impronta indígena.

Sea como fuere, es importante destacar que el concepto de naturaleza (o ideas próximas a este) ha variado mucho en el espacio y en el tiempo, y por tanto, sin negar que pueda tener alguna característica o elemento universal, responde en general a ideas diferentes según el contexto en el que sea utilizado.

Pero como ya se ha dicho, en el presente trabajo vamos a centrarnos en el concepto occidental de naturaleza, su formación, evolución, y las distintas corrientes que dentro del mismo pueden existir, así como sus similitudes y diferencias con este concepto de *Pachamama* que, merced a su reciente desarrollo y difusión, parece haber sido incorporado ya a algunos ordenamientos jurídicos europeos, en particular al español. En su interpretación, desde luego, no pueden negarse esos elementos indígenas, en la medida en que de forma explícita y confesa se ha venido reconociendo ese origen como causa de la incorporación de este nuevo paradigma biocéntrico (o ecocéntrico) a nuestro ordenamiento<sup>13</sup>. Pero tampoco tendría ningún sentido prescindir de los elementos que, en la cultura occidental, han formado parte de esa idea de naturaleza. De ahí la importancia de adentrarnos en ella.

Antes de ello, como es habitual en cualquier estudio, podemos al menos apuntar las similitudes y diferencias del término con otros que resultan bas-

---

13. Aunque, como ya se ha apuntado, no nos vamos a detener aquí en el comentario de esta sentencia, hay que señalar que, como es sabido, la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca, parte de la idea de los derechos de la naturaleza. La STC 142/2024, de 20 de noviembre, que confirma la constitucionalidad de la ley, realiza en su f.j. 3 afirmaciones de interés sobre el cambio de paradigma que este enfoque supone: «En este contexto, la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca es la primera norma euromediterránea que se inscribe dentro del modelo que atribuye personalidad jurídica a los entes naturales, asumiendo el legislador, al tramitar y aprobar finalmente la iniciativa legislativa popular que está en el origen de esta disposición normativa, un traslado de paradigma de protección desde el antropocentrismo más tradicional, a un ecocentrismo moderado». El voto particular, sin embargo, critica este posicionamiento y explica por qué «La sentencia de la mayoría plantea un cambio de paradigma injustificado hacia el “ecocentrismo”».

tante próximos. Podríamos empezar por acudir al diccionario y buscar los significados de naturaleza, lo que nos conduce a diecisiete acepciones diferentes<sup>14</sup>, entre las cuales nos interesan especialmente la segunda, «Conjunto de todo lo que existe y que está determinado y armonizado en sus propias leyes», en la que aparecen como sinónimos «natura, creación, cosmos», y la tercera, «Medio físico en el que coexisten los seres vivos y los inertes al margen de la vida urbana», que tendría como sinónimos «medio, ambiente, natura, hábitat, campo, ecosistema». Ya hemos destacado cómo no deberíamos considerar que naturaleza sea enteramente equivalente al término indígena *Pachamama*, de difícil traducción, pero que se aproximaría más bien a nuestra expresión «madre Tierra» con las reminiscencias religiosas, místicas o espirituales ya apuntadas.

Pero también en nuestro ámbito hay que relacionar (y en su caso, distinguir) naturaleza y medio ambiente (o medioambiente). La RAE define este como «medio (|| conjunto de circunstancias exteriores a un ser vivo)»<sup>15</sup>, que lo puede relacionar con las dos acepciones de naturaleza antes apuntadas, aunque parece tener un sentido más amplio, y probablemente por ello es el término más utilizado en un sentido científico, y desde luego en el sentido jurídico, pues desde los años 70 del siglo pasado (constituciones de España y Portugal) se empieza a proclamar como derecho constitucional, aunque ya antes de proclamaba en la legislación. Pero como ya hemos apuntado, desde la Constitución de Ecuador en 2008 se incorpora estos nuevos y diferentes «derechos de la naturaleza», quizá no tanto por el contenido como por el sujeto de tales derechos (en el medio ambiente lo es la humanidad, mientras que en los derechos de la naturaleza lo es la propia naturaleza). En todo caso, el término medio ambiente parece más omnicompreensivo, ya que la expresión naturaleza, al menos en uno de los sentidos, parece oponerse a la vida urbana, a ciudad, incluso a veces a cultura, aunque esa distinción nunca ha resultado fácil.

En fin, también merece la pena introducir aquí el término «paisaje», que en nuestro posterior examen literario va a resultar bastante frecuente. Sus dos primeras acepciones nos interesan especialmente: 1. «Parte de un territorio que puede ser observada desde un determinado lugar (sin.: panorama, vista, marco)»; 2. «Espacio natural admirable por su aspecto artístico (sin.: paisaje)»<sup>16</sup>. El paisaje es, así, la naturaleza contemplada, disfrutada, reflejada

14. Se consulta la edición del Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española en web, <https://dle.rae.es/naturaleza> (fecha de consulta 29 de abril de 2025).

15. <https://dle.rae.es/medio?m=form>, fecha de consulta 29 de abril de 2025.

16. <https://dle.rae.es/paisaje?m=form>, fecha de consulta 29 de abril de 2025.

artísticamente, acaso idealizada. Por ello el término no tiene el mismo sentido jurídico (aunque a veces se utiliza también en la normativa que establece determinados requisitos necesarios para su protección o preservación, y no ha faltado su utilización a la hora de proclamar un derecho<sup>17</sup>), siendo su sentido habitual más artístico y literario. Por lo demás, como se ha destacado, «la palabra “paisaje”, si bien alterna indistintamente con naturaleza, suele remitir a una relación con lo natural más propia del hombre de finales del siglo XIX»<sup>18</sup>. Y tampoco hay que dejar de mencionar, en la medida en que tendrá relevancia en nuestro posterior análisis literario, la sencilla y humilde palabra «campo», que al menos en su primer sentido como «terreno extenso fuera de poblado» se sitúa en el mismo campo semántico (si se me permite la reiteración de la palabra), y funciona algunas veces como sinónimo de naturaleza, cuando esta se contrapone al ámbito urbano.

Aquí, en todo caso, nos referiremos principalmente a «naturaleza», indagando sus diversos sentidos en nuestra cultura, en el contexto y con las relaciones apuntadas.

### III. «EN EL PRINCIPIO FUERON LAS NINFAS». LA NATURALEZA EN LA CULTURA OCCIDENTAL: MUCHO MÁS QUE UN OBJETO SUSCEPTIBLE DE EXPLOTACIÓN Y APROPIACIÓN

Sería muy cuestionable hablar, en términos generales, de una «idea occidental» de la naturaleza, y cuando se utiliza esta expresión, normalmente se hace en contraposición a la idea o concepto indígena (o más precisamente, andina). En general, tiende a sostenerse que la cultura occidental es la base del llamado «paradigma antropocéntrico» de la naturaleza. Intentaremos ver cuánto puede tener de cierto esta idea. Pero también, desde ciertas corrientes favorables a los derechos de la naturaleza, se ha tratado de

- 
17. Así, por ejemplo, el artículo 27.1 del Estatuto de autonomía de Cataluña proclama: «Todas las personas tienen derecho a vivir en un medio equilibrado, sostenible y respetuoso hacia la salud, de acuerdo con los estándares y los niveles de protección que determinan las leyes. Tienen también derecho a *gozar de los recursos naturales y del paisaje* en condiciones de igualdad y tienen el deber de hacer un uso responsable de los mismos y evitar su despilfarro» (subrayado mío), aunque no queda muy claro el sentido jurídico de ese derecho a «gozar del paisaje»...
18. María Isabel E. Zubiría de Martín, *La configuración literaria de la naturaleza en las Églogas de Garcilaso de la Vega y en los Poemas Mayores de San Juan de la Cruz*, Seminario de Licenciatura en Lengua y Literaturas Clásicas, Universidad Nacional de Cuyo, consultado en [https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/9962/tesis-licenciatura-isa-bel-zubiria.pdf](https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/9962/tesis-licenciatura-isa-bel-zubiria.pdf) (fecha de consulta 29 de abril de 2025).

defender estos entendiéndolos como un «avance» frente a esa concepción occidental, que no solo representaría un menor nivel de protección para la naturaleza, sino que básicamente implicaría la reducción de esta a un objeto susceptible de explotación y apropiación, a un recurso de producción más en un contexto capitalista<sup>19</sup>; o incluso se ha llegado a afirmar que el antropocentrismo es «antinatural»<sup>20</sup>. En este caso, intentaremos demostrar que esta concepción, entendida como una generalización peyorativa de la idea de naturaleza en la cultura occidental, es simplemente insostenible. Los lamentables y demasiado frecuentes abusos y atentados contra la naturaleza o el medio ambiente se producen en todas las latitudes del planeta, y no creo que puedan considerarse consecuencia de la imposición de un paradigma antropocéntrico o de una concepción cultural occidental sobre la naturaleza, sino que en cierto modo se producen a veces ignorando valores fundamentales propios de esta cultura.

En realidad, en la cultura occidental existen muy diversos elementos que han confluído en el actual concepto de naturaleza. En primer lugar, y como ya se ha sugerido, los que podríamos llamar pueblos «primitivos» compartían seguramente algunas de las ideas ya apuntadas al describir el concepto indígena de naturaleza, en especial su personalización o cierta visión animista. Pero todavía si nos centramos en la idea derivada de las que podríamos denominar principales civilizaciones occidentales, habría que considerar al menos dos grandes corrientes de la naturaleza: una, más antigua pero que se ha recuperado posteriormente en ocasiones, que podríamos denominar pagana; y otra, de base judeocristiana, que tendría su sustento principal en la Biblia pero que, desde luego, también ha dejado su huella en las actuales culturas y ordenamientos plenamente laicos. Sin poder hacer, desde luego, el estudio profundo que requeriría la entidad del tema, vamos a dedicar algunas páginas a desarrollarlas algo más.

---

19. Véase, entre otros, Ramiro Ávila Santamaría, *La utopía del oprimido Los derechos de la pachamama (naturaleza) y el sumak kawsay (buen vivir) en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura*, AKAL. Edición de Kindle. Xavier Garaicoa, Ciudadanía, derechos y justicia en el Estado plurinacional, Ecuador, 2019, cuyo descriptivo capítulo I lleva por título «Las utopías y el giro epistemológico decolonial en la construcción de los sistemas sociales y jurídicos del buen vivir».

20. Julieth Niño, «El lugar de la naturaleza en el espacio poético: identidad, pertenencia y experiencia», en *Árboles y Rizomas*, Vol. III, n.º 2 (julio-diciembre, 2021): 36-52, p. 37: «lo que hubo fue un choque de cosmovisiones radicales: por un lado, el antropocentrismo anti-natural de Occidente y, por el otro, el geocentrismo vitalista de los indígenas. La conquista significó una lucha por vencer no sólo lo indígena, sino también el ecosistema que lo sostenía, convirtiendo así a la naturaleza en un territorio colonizado».

## 1. LA NATURALEZA COMO IDEA «CLÁSICA» PAGANA. PERSONALIZACIÓN Y HUMANISMO

Sin volver a referirnos a la idea de naturaleza en los pueblos primitivos, podemos comenzar constatando que ya en las que podríamos denominar «culturas clásicas», y en especial Grecia y Roma, el politeísmo va en muchos casos unido a la idea de que los distintos dioses controlaban y dominaban diversas fuerzas de la naturaleza. Hay, por tanto, una vinculación entre los dioses y las fuerzas del mar, el viento, así como muchos otros elementos de la naturaleza. Desde luego, esta idea no coincide seguramente con las ideas andinas, ya que no se trata de una deificación de la propia naturaleza, sino de una explicación divina de los fenómenos que esta provoca y que el ser humano no puede controlar. Pero no deja de compartir con aquellas concepciones la idea de una explicación divina, sobrenatural o espiritual para los fenómenos naturales.

Una idea que puede completarse con la presencia de otros seres mitológicos de naturaleza también divina, que la imaginación ubica siempre en entornos naturales. Podemos ejemplificar este fenómeno en la figura de las ninfas, que forman parte de las llamadas «deidades menores», y que tienen sus equivalencias en otras culturas. Su asociación con entornos naturales, como ríos, arroyos o montes, nos habla de una visión imaginaria e idílica de la naturaleza, un entorno enigmático para el ser humano, no necesariamente amenazante.

Podría pensarse que esta concepción clásica y «pagana» de la naturaleza habría quedado totalmente «sepultada» por la concepción judeocristiana, a la que nos vamos a referir enseguida. Pero tampoco esta afirmación es sostenible. Como vamos a destacar, ejemplificándolo en el ámbito literario como parte fundamental de nuestra cultura, la huella de autores clásicos como Virgilio va a permanecer y a recuperarse de forma muy notoria y visible posteriormente, será reconocida en el Renacimiento en Petrarca y, sobre todo, en Garcilaso de la Vega.

Por tanto, cierta deificación, espiritualidad o misticismo permanecen también, en la cultura occidental, unidos a la idea de naturaleza.

## 2. LA NATURALEZA EN LA CULTURA CRISTIANA COMO PARTE DE LA CREACIÓN

Probablemente, la corriente de más peso en la concepción occidental de la naturaleza tiene un origen judeocristiano, y hunde sus raíces en los textos bíblicos. En términos muy sintéticos, la naturaleza sería valiosa como

parte de la creación, aunque su significado no se compara al del ser humano porque solo este es *imago Dei*. Ello le da un valor especial, que en términos modernos denominamos dignidad.

Desde luego, hay una enorme variedad de textos bíblicos que pondrían de relieve estas ideas, aunque también es inevitable el debate sobre el mayor o menor valor que los textos sagrados dan a la naturaleza, así como su comparación con otras culturas.

Sin duda convendría partir del libro del Génesis, que aunque obviamente no pueda interpretarse hoy en un sentido literal, sí nos permite entender la mentalidad de quienes lo escribieron y de la sociedad a la que se dirigía, y parece claro que las dos ideas anteriores están presentes del algún modo. La naturaleza, los demás seres vivos, forman parte de la creación, pero el ser humano tiene un mayor valor y está llamado a dominar al resto de los seres. Como muestra, esta cita de Génesis 1, 28: «Y los bendijo Dios, diciéndoles: Procread y multiplicaos, y henchid la tierra, sometedla y dominad sobre los peces del mar, sobre las aves del cielo, y sobre los ganados y sobre todo cuanto vive y se mueve en la tierra»<sup>21</sup>.

Por supuesto, esta cita, y otras similares (como por ejemplo el muy expresivo Salmo 8, especialmente versículos 7 y ss.: «le diste el señorío sobre las obras de tus manos»...), podrían hacernos pensar que en la cultura judeocristiana, y por extensión en la occidental, la naturaleza es un mero instrumento al servicio del ser humano, que puede disponer de ella, explotarla y extraer ilimitadamente los beneficios que proporciona.

Pero son también incontables las citas bíblicas, y otras posteriores, que desmienten esta idea, o al menos obligan a completarla con la del valor que la misma naturaleza posee, y que implica el respeto debido a la creación.

Quizá una buena síntesis de ambas ideas está en Mateo 10, 29-31: «¿No se venden dos pajaritos por un as? Sin embargo, ni uno de ellos cae en tierra sin la voluntad de vuestro Padre. Cuanto a vosotros, aun los cabellos todos de vuestra cabeza están contados. No temáis, pues valéis más que muchos pajarillos»<sup>22</sup>.

Dios, en suma, nunca olvida su creación, no se despreocupa de la vida de los seres que forman parte de esta, ni siquiera de los que poda-

---

21. *Sagrada Biblia*, edición de Eloíno Nacar Fuster y Alberto Colunga Cueto, Biblioteca de Autores Cristianos, 1966, 62.<sup>a</sup> reimpresión, 2024, p. 4.

22. *Sagrada Biblia*, cit., p. 1241.

mos pensar más humildes. Pero el ser humano tiene siempre un mayor valor.

Tampoco resulta extraña en la Biblia cierta personificación de la naturaleza, a la que se le atribuyen sentimientos y actitudes humanas. Muy significativo es el Salmo 96, 11-13, que proclama: «Alégrense los cielos, regocíjese la tierra/ truene el mar y cuanto en él se contiene. 12. Salte de júbilo el campo y cuanto hay en él, /y exulten todos los árboles de la selva 13 ante la presencia de Yavé, que viene...»<sup>23</sup>. En los Evangelios, el temblor de la tierra (Mt, 25,51), las tinieblas (Mc 15, 33) o la oscuridad del sol (Lc 23, 45) suponen señales naturales que acompañan a la muerte de Jesucristo. Y en el pregón pascual, uno de los textos más antiguos de la liturgia católica, se dice «Goce también la tierra, inundada de tanta claridad, y que, radiante con el fulgor del rey eterno, se sienta libre de la tiniebla, que cubría el orbe entero»<sup>24</sup>.

En los siglos posteriores, no son pocos los pensadores cristianos que han destacado el valor de la naturaleza y de todas sus criaturas, a las que en algún caso se tiende a aproximar al propio ser humano. Seguramente el caso más paradigmático sea el de San Francisco de Asís. Como es sabido, trataba a todos los demás seres vivos como hermanos, en la medida en que comparten con nosotros su condición de parte de la creación. San Buenaventura decía de él que «lleno de la mayor ternura al considerar el origen común de todas las cosas, daba a todas las criaturas, por más despreciables que parecieran, el dulce nombre de hermanas»<sup>25</sup>.

Algunas referencias a la tierra, incluso, parecen entroncar de forma directa con las concepciones indigenistas que antes hemos mencionado. Creo que esta cita es suficientemente representativa: «Alabado seas, mi Señor, por la hermana nuestra madre tierra, la cual nos sustenta, y gobierna y produce diversos frutos con coloridas flores y hierba»<sup>26</sup>. La tierra parece

---

23. *Sagrada Biblia*, cit., p. 782.

24. Este texto puede encontrarse en numerosas fuentes, aquí se cita por la web <https://www.usccb.org/es/prayer-and-worship/liturgical-year-and-calendar/easter/easter-proclamation-exsultet>, fecha de consulta 3 de mayo de 2025.

25. *Legenda maior*, VIII, 6: FF 1145. La cita se toma de la *Carta Encíclica Laudato Si' del Santo Padre Francisco sobre el cuidado de la Casa Común*, accesible en [https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco\\_20150524\\_enciclica-laudato-si.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_enciclica-laudato-si.html), fecha de consulta 3 de mayo de 2025, p. 11.

26. San Francisco de Asís, *Cántico de las criaturas*: FF 263, citado por *Carta Encíclica...*, *op. cit.*, p. 69.

así ser, a la vez, hermana, como parte de la creación, y madre, como lugar del que físicamente procedemos (conviene recordar que el origen etimológico de Adán significa «tierra»<sup>27</sup>, ya que Dios creó al hombre partiendo del barro, de modo que Adán vendría a ser «el que procede de la tierra», aunque no puede dejarse de señalar que a partir de cierto momento de produce la polisemia de ese término).

Dicho lo anterior, y sin negar las diferencias entre las distintas concepciones de la naturaleza, parece que carece de fundamento la idea de que, como parte de la cultura occidental, el pensamiento cristiano minusvalora o desprecia la naturaleza como mero objeto susceptible de apropiación y explotación por el hombre.

Es cierto que la concepción judeocristiana podría considerarse en este sentido como «antropocéntrica», si la comparamos con las concepciones indigenistas a las que suele calificarse como «ecocéntricas» o «biocéntricas». Por la misma razón, es esta misma concepción la que ha alumbrado al mundo la idea de dignidad como valor superior y fundamento de todos los derechos<sup>28</sup>. Pero en modo alguno puede decirse que, por ello, pueda sostenerse en líneas generales la afirmación de ese menosprecio de esta cultura hacia la naturaleza.

Seguramente la mejor demostración de que la naturaleza o medio ambiente ocupa un valor fundamental en toda la historia del pensamiento cristiano la encontramos en la encíclica del Papa Francisco *Laudato si*, que a su vez viene a demostrar que el antropocentrismo no es una concepción minusvaloradora de la naturaleza, y que también compartiendo esa línea de pensamiento es posible criticar los excesos que han dañado o generado graves lesiones en la naturaleza y en los valores medioambientales. Sin que podamos detenernos en esta importante encíclica, podemos destacar algunas ideas de ella. Esta Carta reconoce que «(e)n la modernidad hubo una gran desmesura antropocéntrica que, con otro ropaje, hoy sigue dañando toda referencia común y todo intento por fortalecer los lazos sociales»<sup>29</sup>, pero añade que «(u)n antropocentrismo desviado no necesariamente debe

27. Véase por ejemplo [https://es.wiktionary.org/wiki/Adán#:~:text=Del%20latín%20Adam%20%2C%20y%20este,\\*dam%2D%20\('sangre'\)](https://es.wiktionary.org/wiki/Adán#:~:text=Del%20latín%20Adam%20%2C%20y%20este,*dam%2D%20('sangre')), fecha de consulta 3 de mayo de 2025.

28. Véase, por todos y en la línea que nos interesa destacar, Aharon Barack, *La dignidad humana como valor y como derecho constitucional*, traducción de Lucas E. Misseri, Palestra, Lima, 2024.

29. *Carta Encíclica Laudato Si'...*, op. cit., p. 91.

dar paso a un “biocentrismo”, porque eso implicaría incorporar un nuevo desajuste que no sólo no resolverá los problemas sino que añadirá otros. No puede exigirse al ser humano un compromiso con respecto al mundo si no se reconocen y valoran al mismo tiempo sus capacidades peculiares de conocimiento, voluntad, libertad y responsabilidad»<sup>30</sup>. Por eso esta carta del Papa Francisco reclama sobre todo un cambio, pero creo que no de paradigma sino de actitud en el ser humano: «No habrá una nueva relación con la naturaleza sin un nuevo ser humano. No hay ecología sin una adecuada antropología»<sup>31</sup>. La encíclica demuestra que también desde un correcto enfoque antropocéntrico se justifica la denuncia de los excesos que dañan la naturaleza, y se puede hacer «una invitación urgente a un nuevo diálogo sobre el modo como estamos construyendo el futuro del planeta. Necesitamos una conversación que nos una a todos, porque el desafío ambiental que vivimos, y sus raíces humanas, nos interesan y nos impactan a todos»; en resumen, «(n)ecesitamos una solidaridad universal nueva»<sup>32</sup>.

Para concluir esta parte, hay que destacar que la concepción de la naturaleza en el cristianismo comparte con el ser humano su consideración como «creación». Y aunque es cierto que el ser humano tiene en esta concepción un valor especial porque ha sido creado «a imagen y semejanza» de Dios, no por ello debe entenderse que la naturaleza carezca de valor o no deba ser objeto de preocupación y cuidado. De hecho, la propia encíclica *Laudato si* es una decidida llamada de atención frente a los excesos cometidos por el ser humano en su relación con la naturaleza, y una inequívoca propuesta para intentar cesar toda la actividad de lesión y explotación incontrolada del medio ambiente y revertir la actual situación de grave amenaza sobre él.

En conclusión, ciertamente son innegables los excesos que se han producido en nuestra relación con la naturaleza, que han supuesto graves lesiones para esta y una importante amenaza sobre el futuro del propio planeta, sobre todo desde la primera revolución industrial (con independencia de la mayor o menor consciencia sobre la entidad y repercusión de los daños que se causaban). Pero dicho esto, esos daños no pueden imputarse a los valores occidentales ni al antropocentrismo, ni cabe afirmar sin más que el biocentrismo o los derechos de la naturaleza sean la única solución en el momento presente.

---

30. *Ibidem*, p. 93.

31. *Ibidem*, p. 92.

32. *Ibidem*, p. 13.

#### IV. APUNTES SOBRE LA NATURALEZA EN LA LITERATURA OCCIDENTAL

Hemos venido hablando del concepto (o mejor, de los conceptos) de naturaleza en la cultura occidental, y sin duda la literatura es una manifestación primordial en esa cultura. Por eso, en esta segunda parte del trabajo nos vamos a centrar en el concepto de naturaleza que se deriva de algunos textos literarios de nuestra cultura, y específicamente en nuestra lengua castellana. Desde luego, no es posible llevar a cabo un estudio exhaustivo de esta cuestión en el contexto de este trabajo; además, esa labor ya ha sido en buena medida realizada por expertos en literatura<sup>33</sup>.

Aquí, en cambio, este examen tiene otros propósitos. En primer lugar, ahondar en las corrientes sobre la idea de naturaleza en nuestra cultura, poniendo de relieve también el valor que se le ha dado a aquella en la literatura, y cómo esta participa también de las mismas corrientes antes apuntadas, y que podríamos llamar, por simplificar, pagana y cristiana. En segundo lugar, hay que destacar también por esta vía el valor y el aprecio hacia la naturaleza que se derivan de algunos textos literarios de todos los tiempos. En tercer lugar, encontrar similitudes y diferencias entre estas ideas occidentales y las concepciones indígenas de las que hemos hablado al inicio. Y, por último, servir de contexto al análisis que después haremos de la poesía de Garcilaso que, por las razones que se indicarán, tiene un valor especial para nuestro estudio.

Desde luego, no sería posible aquí realizar un examen exhaustivo, pero podemos al menos apuntar cómo las corrientes antes apuntadas se hacen presentes en la literatura clásica, y posteriormente en la literatura en lenguas romances, en especial la castellana. Además, añadiremos alguna «pincelada» de algunos autores contemporáneos que se han caracterizado especialmente por la preocupación por la protección de la naturaleza.

Comenzando por los clásicos, hay que citar en primer lugar a Horacio, Ovidio o Virgilio, así como a Plauto, Lucrecio, o Séneca<sup>34</sup>. Algunos de estos

---

33. Además de los trabajos más específicos que se citan en las siguientes páginas, puede mencionarse la amplitud de autores abarcados en el conjunto de estudios incluidos en el volumen de Emilio Orozco Díaz, *Paisaje y sentimiento de la naturaleza en la poesía española*, así como el estudio preliminar de José Lara Garrido, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Málaga, 2010.

34. Véase, por ejemplo, Lia Galán, Pablo Martínez Astorino (comps.), *Concepción de la naturaleza en la literatura latina*, Universidad Nacional de la Plata-Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales, 2024.

autores, y especialmente Virgilio, de algún modo representan esa concepción que hemos llamado «pagana» o precristiana de la naturaleza. La invocación a la naturaleza ha estado presente en toda la historia de la literatura. Como ha destacado por ejemplo Curtius<sup>35</sup>, la invocación a la naturaleza tiene originalmente un sentido religioso, así por ejemplo en la *Ilíada* las oraciones y juramentos no solo invocan a los dioses, sino también a la tierra, al cielo, a los ríos. Así se mantiene la invocación en la Antigüedad clásica, mientras que en la poesía medieval los elementos pueden invocarse, y así se hace con escrupulosa precisión; pero no se invoca en realidad a las fuerzas de la naturaleza, sino que se enumeran las partes que la integran<sup>36</sup>; en todo caso, y aunque no podamos detenernos, hay que destacar que en este período la naturaleza en modo alguno deja de estar presente en la literatura<sup>37</sup>.

Pero será sobre todo en el Renacimiento cuando la poesía recupere el tema con más intensidad, aproximándose a su utilización en la Antigüedad, aunque introduciendo en ocasiones el elemento religioso, de tal manera que las dos corrientes sobre la consideración de la naturaleza se van a manifestar en este período. Aquí cabría citar por supuesto a Petrarca, y en la literatura española encontraríamos numerosos ejemplos, pero podríamos mencionar especialmente a Garcilaso, San Juan de la Cruz o Fray Luis de León.

El primero representa quizá mejor que nadie la poesía bucólica o pastoril, y a él nos referiremos con algún detenimiento un poco más adelante. San Juan de la Cruz es, como es sabido, uno de los mejores exponentes de la poesía mística española, y en este contexto utiliza la naturaleza en su poesía. Juan de la Cruz ahonda en la teleología grecolatina de la naturaleza, pero desde su fe cristiana. Como se ha destacado, «en sus poemas, la naturaleza no imita los estados de ánimo del poeta (como en Garcilaso), sino que es invocada e interpelada en cuanto creación divina. Esta visión cristiana de la teleología de la naturaleza supone la sacralidad de la misma y está llamada por la propia fuerza de su significación a cristalizar en una visión simbólica»<sup>38</sup>. Como se ha destacado, con San Juan de la Cruz se alcanza el

35. Ernst Robert Curtius, *Literatura europea y Edad Media Latina*, traducción de Margit Frenk Alatorre y Antonio Alatorre, Fondo de Cultura Económica, México, 1955, págs. 139 ss.

36. *Ibidem*, 140-141

37. Véase Emilio Orozco, *Paisaje...*, *op. cit.*, pp. 17 ss., quien critica la extendida idea de que la naturaleza en la literatura es un sentimiento moderno; o Santiago Disalvo, «Naturae litterata. La naturaleza en la poesía hispánica medieval y su contexto latino y románico». *Olivar*, 17 (26), 2016.

38. Zubiría de Martín, María Isabel E., *La configuración literaria...*, *op. cit.*,

máximo en lo que atañe a la espiritualización del paisaje<sup>39</sup>. Pueden encontrarse numerosos ejemplos de esta concepción de la naturaleza en sus poemas mayores. Como muestra, permítasenos la cita de estos hermosos versos del *Cántico espiritual*:

«*Mi Amado, las montañas,  
los valles solitarios nemorosos,  
las ínsulas extrañas,  
los ríos sonorosos,  
el silbo de los aires amorosos*»<sup>40</sup>.

Es de destacar también cómo en San Juan, en ocasiones los seres de la naturaleza pueden responder. Como se ha destacado, en el *Cántico*, «la amada se dirige con naturalidad a las criaturas del reino animal, vegetal e inanimado, sin dudar de que pueden entenderle y responderle. No se trata del género de la fábula, en el que los animales se comunican entre sí por medio de un habla animal universal, pues en el *Cántico* las criaturas no se hablan entre ellas sino que sólo responden cuando son conjuradas por la amada o el Amado»<sup>41</sup>.

En fin, dentro de este período hay que mencionar también a Fray Luis de León, uno de los poetas que más han reflejado la naturaleza como entorno ideal para una vida en paz. Como ha destacado Orozco, en Fray Luis la naturaleza sirve como descanso espiritual y como goce, en parte por su conocimiento de ella, en parte por su consideración de anticipo del más allá<sup>42</sup>. Es inolvidable su *Oda I a la vida retirada*, llena de pasajes que apuntan en esta línea, en la que el entorno natural, como lugar alejado del «mundanal ruido», es el contexto para una vida tranquila caracterizada por la

39. Emilio Orozco, *Paisaje...*, op. cit., p. 137: «Se alcanza, con San Juan de la Cruz, lo mismo que en otros temas y motivos de lo renacentista, el máximo en la espiritualización del paisaje; llegamos con él a la alta cima de lo divino. Pero esta divinización —volvemos a repetir— no ha llevado a la negación de la Naturaleza como realidad que recrea a los sentidos».

40. San Juan de la Cruz, *Obras completas (nueva edición integral): precedido de la biografía del autor* (biblioteca ibérica nº 24) (p. 945). Wisehouse. Edición de Kindle.

41. Zubiría de Martín, María Isabel E., *La configuración literaria...*, op. cit.

42. Emilio Orozco, *Paisaje...*, op. cit., pp. 124 ss.: «Se trata del sabio que mira la Naturaleza con los ojos aún cansados del estudio. Ello le da, de una parte, un conocimiento científico que le permite un más profundo gozo, y, de otra, le sirve de descanso y ocasión para que se desborde su lirismo. Porque Fray Luis, antes de reflexionar, canta. (...) Este gozar de las bellezas de la Creación supone en él un más profundo y completo amor».

armonía con la propia naturaleza, la soledad del hombre y la comunicación con Dios.

Entre tantas posibilidades para la cita, podemos elegir estos versos:

«¡Oh monte, oh fuente, oh río!  
¡Oh secreto seguro, deleitoso!  
Roto casi el navío,  
a vuestro almo reposo  
huyo de aqueste mar tempestuoso»<sup>43</sup>.

Pero también podríamos citar los versos de la *Oda XXIII A la salida de la cárcel*, porque aúnan magníficamente todos los elementos citados (paz, soledad, naturaleza, comunicación con Dios), y también porque aquí encontramos un término simple, en cierto modo sinónimo de «naturaleza» en uno de sus sentidos, y tan común en nuestro idioma, como es el de *campo*.

«Aquí la envidia y mentira  
me tuvieron encerrado.  
Dichoso el humilde estado  
del sabio que se retira  
de aqueste mundo malvado,  
y con pobre mesa y casa  
en el campo deleitoso  
con sólo Dios se compasa  
y a solas su vida pasa,  
ni envidiado ni envidioso».

Si bien seguramente el Renacimiento puede considerarse la época más brillante desde el punto de vista de la utilización y exaltación de la naturaleza en la literatura, abarcando además las distintas corrientes que hemos identificado en la cultura occidental, la idea en sus diversas concepciones va a mantenerse en el Barroco y en otros períodos posteriores. Casi como «pinceladas» podríamos destacar, por ejemplo, cómo podemos encontrar sorprendentes paralelismos entre Garcilaso y el *Persiles* de Cervantes<sup>44</sup>, obra en

---

43. Fray Luis de León, *Obras completas (nueva edición integral): precedido de la biografía del autor* (biblioteca iberica nº 30) (p. 2). Wisehouse. Edición de Kindle.

44. Estas similitudes han sido analizadas con detenimiento por Silvia M. Potel, «La naturaleza se humaniza. Presencia de Garcilaso de la vega en *Persiles* III, 8», en *Actas V. Actas Cervantistas*, consulta en web <https://cvc.cervantes.es/literatura/cervantistas/>

la cual se habla por ejemplo de las arenas del Tajo como «de puro oro nacidas», lo que parece ser una idea recurrente en Cervantes, pero también inspirada en Garcilaso<sup>45</sup>, y nos hace añorar aquel lecho de arenas doradas, hoy imposible de intuir, aunque de forma excepcional la retirada de las aguas tras las lluvias nos permita recuperar alguna playa y soñar con aquel río<sup>46</sup>.

No queremos dejar de mencionar el soneto que Francisco de Quevedo dedica al río Tajo, al cual se dirige tratando de reprenderle, y cuya personalización resulta manifiesta en algunos versos, e incluso en su título (Tajo, no rías con mi llanto) o en su enunciado: «Persuade al río que, pues crecido va con sus lágrimas, también vaya significando su dolor»

*«Frena el corriente, ¡oh Tajo retorcido!,  
tú, que llegas al mar rico y dorado,  
en tanto que al rigor de mi cuidado  
busco (¡ay, si le hallase!) algún olvido.  
No suenes lisonjero, pues perdido  
ves a quien te bebió con su ganado;  
viste de mi color desanimado*

---

congresos/cg\_V/cg\_V\_45.pdf, p. 853-854, fecha de consulta 1 de mayo de 2025. Entre ellas podríamos destacar algunas referidas expresamente a Toledo: «En el Persiles el adverbio aquí (= Toledo, la patria de Garcilaso, la ciudad que había sido capital del reino) está tres veces enfatizado. En un texto allí dio fin a su canto, en el otro dio principio, el efecto en uno y otro texto parece también el contrario, en Garcilaso los árboles «se inclinan», oyentes y expectantes, cobrando movimiento ante la emoción del canto. En Cervantes ese embelesamiento —por el contrario— deja a la naturaleza como suspendida: las aguas del río «se detuvieron», las asombradas hojas de los árboles «no se movieron», pero las oposiciones devienen de un mismo desenlace: el shock emocional de la Naturaleza sensitiva».

45. *Ibidem*, p. 856, destaca cómo en *Galatea* habla del «Tajo dorado» y en *Parnaso VII* del «aurífero Tajo», mientras que el prólogo del *Quijote* apunta que «es opinión que tiene las arenas de oro», todo lo cual le sugiere a la autoras reminiscencias de la *Égloga III*, en la que se dice «las telas eran hechas y tejidas/ del oro que el felice Tajo envía».
46. Escribo estas líneas pocas semanas después de que el impresionante período de lluvias de la primavera de 2025 hiciera, primero, subir excepcionalmente el caudal del río a su paso por Toledo, para después descubrir varias playas generadas por las arenas trasladadas por el río... que a pesar de todo sigue bajando sucio por la ciudad imperial. Puede verse la noticia por ejemplo en *La Tribuna de Toledo*, 31 de marzo de 2025 (<https://www.latribunadetoledo.es/noticia/z04ed7918-ff2f-387a-27d19ba1dfb-64d8d/202503/el-tajo-saca-a-flote-la-playa-de-toledo>); días después, el 9 de abril, el Ayuntamiento garantizaba la conservación de esa playa (*La Tribuna de Toledo*, 9 de abril de 2025, <https://www.latribunadetoledo.es/noticia/zd6d23d18-9522-4485-b5f6da-8d6296811b/202504/toledo-conservara-la-playa-fluvial-garantizando-su-salubridad>).

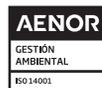
## ESTUDIOS

Los derechos de la naturaleza y la personalidad jurídica de espacios naturales son instrumentos jurídicos muy novedosos, de carácter intercultural y con origen en sistemas jurídicos andinos con influencia de las culturas jurídicas indígenas, que han llegado recientemente al sistema jurídico español. De este modo, el concepto de naturaleza, que tiene también una fuerte impronta en la cultura occidental, pasa a tener trascendencia jurídica. La Ley 19/2022, de 30 de septiembre, para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca, da un primer paso en esta línea, y la sentencia del Tribunal Constitucional 142/2024, de 20 de noviembre, además de reconocer su constitucionalidad, considera que con ello nuestro ordenamiento introduce el paradigma ecocéntrico. Por supuesto, este reconocimiento no está exento de polémica. Pero resulta ya ineludible, para cualquier jurista teórico o práctico, profundizar en estas ideas. También tiene sentido analizar la posibilidad de aplicar este tipo de protección a otros lugares, como puede ser el río Tajo, uno de los espacios naturales más dañados de España. Todo ello en el contexto de la interculturalidad, como fenómeno cada vez más presente en nuestra cultura y en nuestro derecho. Esta obra profundiza en todos estos aspectos, siendo de utilidad para cualquier profesional del derecho en sus diversas ramas, al tratarse de uno de los primeros trabajos que en nuestra doctrina aborda esta problemática, y además de forma plural, incluyendo visiones críticas, y abierta a distintas opiniones y enfoques.

ISBN: 978-84-1085-223-5



ER-0280/2005



GA-000001/00



ARANZADI